



RESOLUCION No. 4108

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 del 14 de marzo de 2009 y su modificación Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y la Resolución 1074 de 1997, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que los señores Estanislao Caviedes, y otros, impetraron Acción Popular contra la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Secretaria de Obras Publicas, la Secretaría de Salud y Obras del Distrito Capital, el Instituto de Desarrollo Urbano I.D.U y la Alcaldía Local de Kennedy, con el objeto de que se protegieran los derechos colectivos de goce a un ambiente sano y al espacio público, a la utilización y defensa de los bienes de uso público, a la seguridad y salubridad pública, de acceso a una infraestructura se servicios que garantice la salubridad pública, y a la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios; a fin de que las autoridades competentes ejerzan la función de control frente a las actividad comerciales que desarrollan los establecimientos de comercio ubicados en las calles 45 a 46 sur, entre carreras 62 y 64 de la ciudad de Bogotá.

Que la anterior Acción fue decidida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante Sentencia del 3 de mayo de 2002, cuya apelación fue resuelta por la Sala Quinta del Consejo de Estado, a través de la Sentencia del 26 de julio de 2002.





RESOLUCION No. 4108

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que la citada providencia, entre otras, ordenó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, adoptar las medidas policivas y administrativas pertinentes para evitar que se siga contaminando la ronda hidráulica del río Tunjuelito, y adelantar las acciones pertinentes para limpiar los desechos sólidos que se arrojan en dicha ronda.

Que la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con fundamento en el contenido del Concepto Técnico 12630 del 9 de noviembre de 2007, mediante Resolución No. 2310 calendada el 1 de agosto de 2008, dispuso imponer al establecimiento denominado **DISTRIBUIDORA DE VISCERAS LA FORTALEZA.**, medida preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos en cabeza de su propietaria señora **CLAUDIA TATIANA TORRES PARRA**, o a quien haga sus veces.

Que la Directora Legal Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 4122 fechada el 22 de octubre de 2008, notificado personalmente a la señora **CLAUDIA TATIANA TORRES PARRA**, en calidad de propietaria del establecimiento, actuación que se realizó el día 22 de Diciembre de 2008, inició proceso sancionatorio en contra del establecimiento denominado **EXPENDIO DE VISCERAS LA FORTALEZA.**, y formuló los siguientes cargos:

"Cargo Primero: Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997.

Cargo Segundo: Por presuntamente encontrarse ubicado dentro de la zona de Ronda hidráulica y zona de manejo y preservación del río Tunjuelo. Sin embargo el uso realizado en este predio no es compatible con las actividades determinadas e el Decreto 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial – POT)".

[Handwritten signature]





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 4108

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que la señora **CLAUDIA TATIANA TORRESPARRA**, en calidad de propietario del establecimiento en cuestión, estando dentro del plazo de que trata el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, presentó estrito de descargos con radicado 2009ER505 del 7 de enero de 2009, presentando las consideraciones que se transcriben a continuación, en especial las que guardan relación directa con los cargos:

"(...)

Llevo trabajando acá en el Barrio Guadalupe desde hace seis años en la venta de las vísceras Negocio en la cual dependo económicamente para el sustento mío y de mi familia.

Como es legal pago servicios que consumo y lo de ley para el funcionamiento de establecimiento. Ubicado en la Kra 62 B No.57 D -08 Local No 3 y en regencia al servicio de alcantarillado donde van las aguas residuales del establecimiento tenemos una caja atrapagrasas que tiene el visto bueno de construcción por el Dama.

Si estoy en la Ronda del Río Tunjuelo y las aguas van a desembocar a la tubería de la misma Empresa de Acueducto y Alcantarillado instalo en el Barrio y luego la llevo a la misma de rio junto al puente vehicular , en la esta pecando de primeras.

En cuanto a los residuos sólidos los empacamos en bolsas y lo llevamos al contenedor y luego la empresa de aseo los lleva tres veces a la semana y no uno a uno como lo dicen ustedes.

Los vertimientos que ustedes dicen que salen por la Diagonal 57 son unos de los predios no cumplen con dicha normatividad y que por evitar costos No se han pegado a la tubería de la E.A.A;B: Hecho que ustedes como autoridad competente no han revisado quienes personalmente son y ahí SI caerles directamente. Y NO que todos paguemos por unos pocos. (sic)

Para mi concepto personal hay unos locales sobre la orilla del rio que manejan Huesos, patas de pollos, plumas, orejas, guacharacos. Ecte. Y a ellos

A

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





RESOLUCION No. 4 1 0 8

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

NO LES SELLARON por que tan injustos si a las personas que no les sellaron , si la mayoría estamos con buen mantenimiento de nuestros locales y por el solo hecho de estar ubicados en Ronda Nos sellaron Aparte de que por el engaño nos llevaron como si fuéramos unos delincuentes a la SIJIN. Para reseñarnos y ponernos a ejercer vueltas y gastar lo poco que ya no tenemos. (sic).

Ustedes dicen que estamos contaminado el Rio pero en ningún momento utilizamos líquidos contaminantes ni estupefacientes para el lavado de los instrumentos que ocupamos para la venta de .productos cárnicos de tal forma que No veo ni explico el que este contaminado dicho RIO: (sic)

..(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Con la finalidad de establecer la responsabilidad que le pueda asistir al establecimiento denominado Expendio de Vísceras la Fortaleza., por los cargos imputados a través de la Resolución No. 4122 calendada el 22 de octubre de 2008, notificado personalmente a la señora CLAUDIA TATIANA TORRES PARRA, el día 22 de diciembre de 2008, de conformidad con lo consignado, habremos de analizarlo como sigue:

Cargo Primero:

Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997.

Visto el Concepto Técnico No. 12630 del 9 de noviembre de 2007, sustento para la formulación del cargo, se encuentra que el establecimiento en cuestión no tiene permiso de vertimientos al tenor de la Resolución 1074 de 2007, dado





RESOLUCION No. 4108

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

que la actividad que desarrolla durante el proceso productivo necesita de dicho permiso.

Habida cuenta de lo expuesto, queda claro que el establecimiento denominado Expendio de Viseras la Fortaleza., incurrió en violación de las disposiciones impuestas por el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984 en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Resolución 1074 de 1997, por cuanto desarrolló sus actividades industriales, sin el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental correspondiente.

Cargo Segundo:

Por presuntamente encontrarse ubicado dentro de la zona de Ronda hidráulica y zona de manejo y preservación del río Tunjuelo. Sin embargo el uso realizado en este predio no es compatible con las actividades determinadas e el Decreto 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial – POT)".

De conformidad con el Concepto Técnico en cita, en el punto 5.1.- vertimientos De acuerdo a la visita técnica y a la revisión cartográfica del POT, el establecimiento **EXPENDIO DE VISCERAS LA FORTALEZA**, se encuentra dentro de la zona de Ronda Hidráulica y zona de manejo y preservación del río Tunjuelo, el uso realizado en este predio (comercialización de carnes y subproductos carnicos) no es compatible con los usos definidos en el Decreto 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial – POT), el cual en su artículo 103 establece que estas zonas son "Corredores Ecológicos" y el cual define el régimen de sus usos, conforme a esta Categoría de la siguiente manera:

1. Corredores Ecológicos de Ronda.

A





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 4108

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 1.1 *En la zona de manejo y preservación ambiental: arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- 1.2 *En la roda hidráulica: forestal protector y obras y manejo hidráulico y sanitario.*

Igualmente, el Reglamento Técnico del sector del Agua Potable y Saneamiento Básico Ras 2000 Título de Alcantarillado Numeral 6.8.1 indica "es importante considerar que la definición de la ronda y/o zona de manejo ambiental asociada con los cauces o canales. En particular, esto esta contemplado en la legislación ambiental nacional y debe ser considerado en la reglamentación de ordenamiento y desarrollo urbano de la localidad. Estas franjas permiten ejecutar trabajos y labores de mantenimiento en el canal y deben ser incorporados al espacio público como calzadas y zonas verdes".

Así las cosas, al analizar los descargos impetrados por la propietaria del establecimiento, se observa que el establecimiento en cuestión no aportó evidencia probatoria que desvirtuara los cargos formulados, es decir a la fecha no ha dado cumplimiento con lo establecido en la Resolución 1074 de 1997 en lo concerniente a la obtención del permiso de vertimientos de conformidad con la actividad industrial y/o comercial en los términos y la condiciones de la mentada Resolución.

En el mismo sentido, en el petitum de descargos hay precariedad de pruebas aportas por la propietaria del establecimiento, amen de dicho escrito lo que se denota es que efectivamente esta incumpliendo la normatividad y como consecuencia el desmedro al medio ambiente y en particular el cuerpo de aguas del río Tunjuelo.

En ese orden de ideas, no obstante de existir normatividad positiva en aras a proteger el medio ambiente con anterioridad a 1991, el constituyente de 1991 lo jerarquizo al rango constitucional de tal suerte que hoy por hoy el tema ambiental tiene no solo protección legal sino también constitucional, es decir, la Carta Política los consagra en los denominados derechos de tercera





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4108

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

generación que el estado debe entrar proteger de manera inmediata, razón de ello, entre otros artículos el 333 de la carta fundante prevé:

..(..)

La actividad económica y la iniciativa privada son libres dentro de los límites del bien común, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

..()..

La empresa, como base del desarrollo tiene una obligación social que implica obligaciones. El estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulara el desarrollo empresarial."

..(...)

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

..(..)

Al tenor de lo anterior, por mandato superior le coloca unos límites a la actividad económica, en el caso sub – examine proteger el medio ambiente – la Ronda Hidráulica del río Tunjuelo y los vertimientos generados por el establecimiento que son descargados al recurso hídrico de la ciudad sin ningún tipo de tratamiento, como es el caso bajo estudio el agua como bien de la comunidad que se hace necesario su protección por parte de esta Entidad, pero aún, con la dinámica de la actividad comercial y empresarial actual esta no debe rayar con el bienestar general, en este caso, el goce de un ambiente sano de todos los ciudadanos y ciudadanas.

En el mismo sentido, en el libelo del petitum de los descargos no apporto material probatorio la propietaria del establecimiento en comento para lograr al convencimiento por parte de esta Entidad por el segundo cargo formulado

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



RESOLUCION No. 4108
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 del 14 de marzo de 2009, por el cual se establece la organización de funciones de la Secretaria Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, determina que esta Secretaría ejerce la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico Vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 5 del Decreto Distrital 109 de 2009 y su modificado por el Decreto 175 de 2009, delego mediante Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, en Director de Control Ambiental la función entre otras de:

"expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio al igual que los recursos que los resuelvan".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



t





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 4108

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar responsable a la señora **CLAUDIA TATIANA TORRES PARRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.236.561 de Bogotá, en calidad de Propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado **DISTRIBUIDORA DE VISCERAS LA FORTALEZA**, por haber incumplido las obligaciones derivadas de del Decreto 1594 de 1984 en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Resolución 1074 de 1997, y el Decreto 190 de 2004 P.O.T por encontrarse desarrollando actividades dentro de la Zona de Ronda Hidráulica y Protección Ambiental del Río Tunjuelo, por los cargos formulados mediante la Resolución No. 4112 calendada el 22 de octubre de 2008, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sancionar a la señora **CLAUDIA TATIANA TORRES PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 52.236.561 del Bogotá, en calidad de Propietaria y/o quien haga sus veces del establecimiento denominado **DISTRIBUIDORA DE VISCERAS LA FORTALEZA**, con la suspensión definitiva vertimientos, Ubicado en la carrera 62 B No. 57 D – 08 Sur de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente Resolución a la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo, para efectos del seguimiento y control respectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución a la señora **CLAUDIA TATIANA TORRES PARRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.236.561 de Bogotá, en calidad de Propietaria y/o quien haga sus veces del establecimiento denominado **DISTRIBUIDORA DE VISCERAS LA FORTALEZA**, en la Carrera 62 B No. 57 D – 08 Sur.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 4108

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa en el efecto suspensivo, con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

03 JUL 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyecto: José Nelson Jiménez Porras

Revisó: D Álvaro Venegas Venegas

Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila, Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo

Expediente: DM-08-2008-1864

Rad. 2008ER505 del 7-1-2009

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD